



Resolución Jefatural No. 406-2007-AGN/J

Lima, 20 SET. 2007

VISTO, el Informe N° 477-2007-AGN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Resolución Jefatural que declaró procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por don Jaime Alberto Mur Campoverde;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 351-2007-AGN/J, de fecha 23 de agosto de 2007, se declaró procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública de compraventa, otorgada por la Compañía Vendedora de Inmuebles Sociedad Anónima, a favor de doña Delia Clotilde Revoredo Marsano de Mur y don Jaime Alejandro Revoredo Marsano, representado por don Tomás Leguía Servat, de fecha 06 de noviembre de 1994, de los registros del ex - Notario Ernesto Velarde Arenas; presentada por don Jaime Alberto Mur Campoverde;

Que, la mencionada Resolución autorizó, en mérito a la Constancia de Escritura Irregular expedida por la Directora de Archivos Notariales y Judiciales, la intervención del doctor Jorge Eduardo Orihuela Ibérico, Notario Público de Lima, a efectos de salvar los textos manuscritos de los folios 26532 y 26532 vuelta y tomar la firma de don Jaime Alberto Mur Campoverde, en su calidad de cónyuge de doña Delia Clotilde Revoredo Marsano de Mur;

Que, verificada la escritura pública matriz se constató que tanto doña Delia Clotilde Revoredo Marsano de Mur y don Jaime Alejandro Revoredo Marsano, intervienen en su calidad de únicos y herederos universales de doña María Teresa Marsano Campodónico viuda de Revoredo. Además, se constató que don Jaime Alberto Mur Campoverde no es compareciente. Razones por las cuales no corresponde que este último suscriba la escritura pública referida, careciendo de sustento la observación referida a su falta de firma;

Que, respecto a la observación correspondiente al salvado de textos manuscritos, es pertinente señalar que la Directiva N° 001-99-AGN/DNDAAI (en adelante **La Directiva**), no contempla como irregularidad pasible de regularización administrativa, la existencia de anotaciones o textos manuscritos y por lo tanto, no corresponde realizar tal observación;



Que, don Jaime Alberto Mur Campoverde no es compareciente en la escritura pública referida y por consiguiente, no debe suscribir la misma;

Que, la existencia de anotaciones a mano o textos manuscritos en la escritura pública, no es causal de irregularidad de esta, pues no se encuentra establecida como tal en la Directiva;

Que, las observaciones hechas por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, no se encuentran de acuerdo a lo establecido en **La Directiva** y por lo tanto, carecen de sustento normativo, debiendo ser dejadas sin efecto;

Que, respecto a la escritura pública referida, corresponde emitir testimonio de la misma cuando sea requerido por no presentar alguna de las irregularidades contempladas en **La Directiva**; asimismo, deberá dejarse sin efecto la Resolución Jefatural N° 351-2007-AGN/J al haberse demostrado que la escritura carece de observaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27094, la Ley N° 26002 y la Directiva N° 001-99-AGN/DNDAAI, aprobada mediante Jefatural N° 253-99-AGN/J;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con los visados de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 351-2007-AGN/J, debiendo emitirse testimonio de la escritura pública señalada en el primer considerando, cuando sea requerido.

Artículo segundo.- Devolver a don Jaime Alberto Mur Campoverde lo abonado por concepto de regularización administrativa de escritura pública y notificarle la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. LIZARDO PATRICK COBOS
Jefe Institucional

